

Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 7:45 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: RV: CONTESTACION 2018-269
Datos adjuntos: contestacion 2018-269-07012020145335.pdf; excepciones previas 2018-269-07012020145151.pdf

FAVOR ANEXAR AL EXPEDIENTE - UBICAR TERMINOS PROXIMOS A VENCER. DESANOTADO JUSTICIA XXI RECIBIDO DE MEMORIAL.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Angie B. Jiménez Cortes
Secretaría
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Carrera 29 No 33 B 79 Palacio de Justicia Of. 110 Torre B

De: Laureano Humberto Manrique Rodriguez <manriquerodriguezabogados@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 3:11 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION 2018-269

Buenas tardes, por medio de la presente me permito adjuntar dentro del termino contestación de la demanda adelanta en este despacho bajo radicado 2018-269, donde actua el señor Edwin Gonzalo Ramirez Umaña como demandante y las señoras Consuelo Sanabria Correa, Maria Isabel Conde Charry (de quienes funjo como apoderado judicial) y Sara Armira Niño Reyes como demandadas.

Atentamente:

LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ
Abogado.
Calle 15 No. 15-59, Piso 4, Oficina 302
Edificio Normandía
Yopal - Casanare

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

Ref. DECLARATIVO

RADICADO No 2018-0269
DEMANDANTE: EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA
DEMANDADO: CONSUELO SANABRIA CORREA Y OTROS

MARIA ISABEL CONDE CHARRY, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.163.646, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (Huila), obrando en nombre propio con todo respeto me permito manifestar a usted señor Juez (a) que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.275 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio titular de la T.P. No. 82745 del C. Sup. De la Jud, con domicilio profesional en la Calle 15 No 15-59, piso 4 oficina 301 Edificio Normandia, en la ciudad de Yopal (Casanare), para que en mi nombre y representación conteste demanda, promueva excepciones, incidentes, recursos, y todo lo concerniente a mi defensa dentro del proceso de la referencia promovido por el señor EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA.

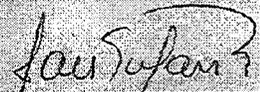
Mi apoderado queda facultado conforme con el artículo 77 del C.G.P., además podrá recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder, interponer recursos, incidentes, demanda de reconvencción, iniciar ejecución sin nuevo poder y todas las demás gestiones que sean necesarias para la mejor defensa de mis intereses, sin que pueda decirse que actúa sin poder o insuficiencia del mismo.

Sírvase señor Juez, tener al abogado LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ como mi apoderado en los términos aquí señalados.

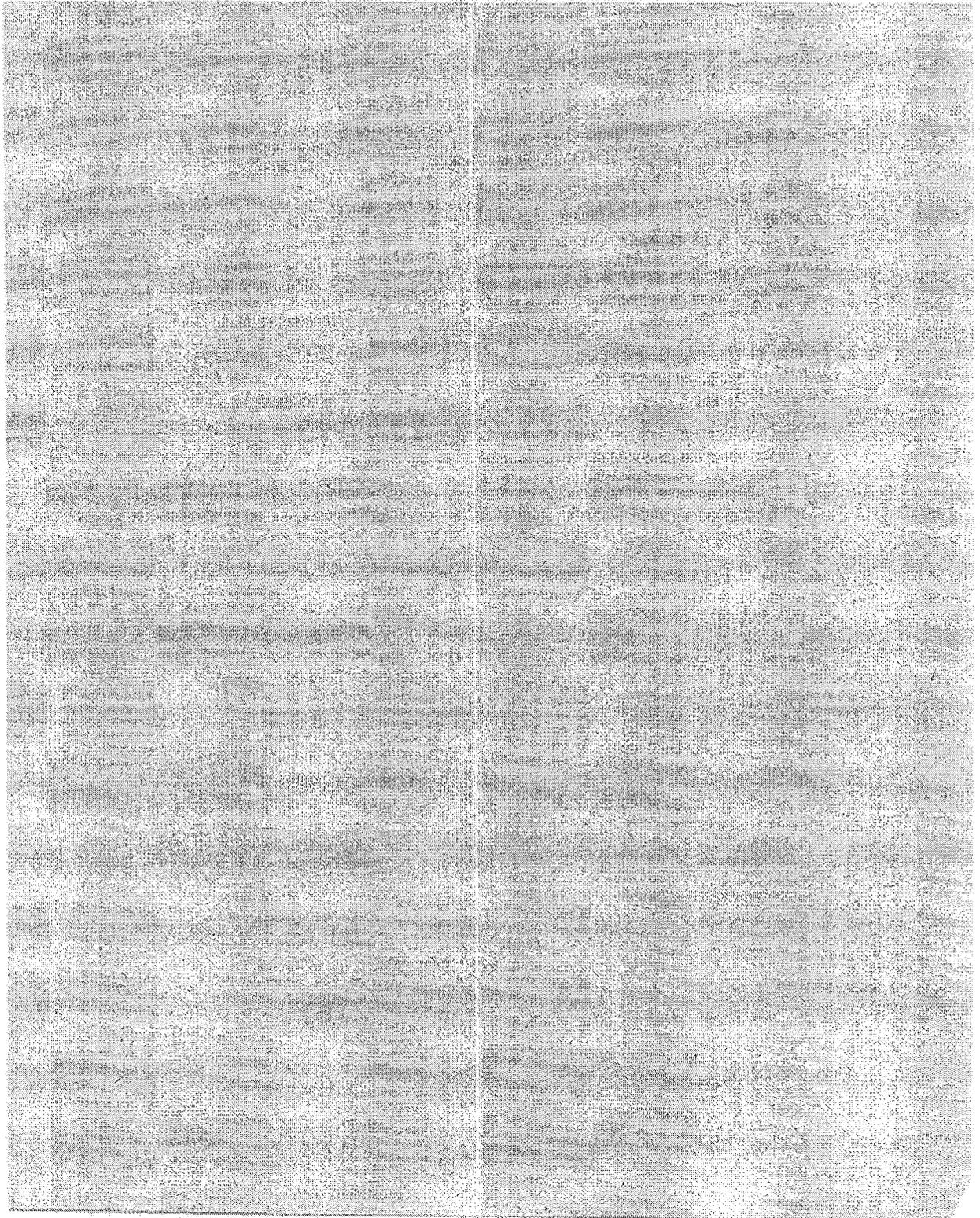
Respetuosamente,


MARIA ISABEL CONDE CHARRY
C.C. 55.163.646

Acepto


LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ
C.C. 79.520.275 de Bogotá
T.P. 82745 del C.S de la jud.

DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA GENERAL DE REGISTRO
MARIA ISABEL CONDE CHARRY
C.C. 55.163.646 Neiva, Huila
HOY 07 MAR 2020
MANIFIESTA QUE ACOSTUMBRA
F. Manrique Rodriguez
MANIFIESTA QUE ACOSTUMBRA
MANIFIESTA QUE ACOSTUMBRA



Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

Ref. DECLARATIVO
RADICADO No 2018-0269
DEMANDANTE: EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA
DEMANDADO: CONSUELO SANABRIA CORREA Y OTROS

CONSUELO SANABRIA CORREA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24227068 Aguazul, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal (Casanare), obrando en nombre propio con todo respeto me permito manifestar a usted señor Juez (a) que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.275 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio titular de la T.P. No. 82745 del C. Sup. De la Jud, con domicilio profesional en la Calle 15 No 15-59, piso 4 oficina 301 Edificio Normandía, en la ciudad de Yopal (Casanare), para que en mi nombre y representación conteste demanda, promueva excepciones, incidentes, recursos, y todo lo concerniente a mi defensa dentro del proceso de la referencia promovido por el señor EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA.

Mi apoderado queda facultado conforme con el artículo 77 del C.G.P., además podrá recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder, interponer recursos, incidentes, demanda de reconvencción, iniciar ejecución sin nuevo poder y todas las demás gestiones que sean necesarias para la mejor defensa de mis intereses, sin que pueda decirse que actúa sin poder o insuficiencia del mismo.

Sírvase señor Juez, tener al abogado LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ como mi apoderado en los términos aquí señalados.

Respetuosamente,

Consuelo Sanabria C.
CONSUELO SANABRIA CORREA
C.C. 24227068 Aguazul



Acepto

Laureano H. Manrique R.
LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ
C.C. 79.520.275 de Bogotá
T.P. 82745 del C.S de la jud.

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

1027-02101046

NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Notaría del Círculo de Yopal

Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría Segunda de Yopal - Casanare

COMPARECIO

SANABRIA CORREA CONSUELO

Quien se identificó con la:
C.C. 24227068

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X Consuelo
Firma

Yopal - Casanare, 2020-02-19 17:22:32

MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE YOPAL



www.notariaenlinea.com
Cod: Snpsu





Señora
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

ACTUACION PROCESAL: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO.

Demandante: EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA
Demandado: CONSUELO SANABRIA CORREA, Y OTROS

Radicado : 500013153003 - 2018 00269 00

LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Yopal Casanare, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.520.275 de Bogota, Abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 82745 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **CONSUELO SANABRIA CORREA, mujer colombiana** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.227.068 de Aguazul; Y **MARIA ISABEL CONDE CHARRY, mujer colombiana** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.163.646, estando dentro de los términos legales por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia instaurada por el Señor **EDWIN GONZALO RAMÍREZ UMAÑA**, a la que me referiré en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, pero es de aclarar que el demandante omite hacer referencia a un hecho relevante y es que el contrato fue declarado **NULO**, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso radicado bajo el número 5000131030042010-0064600. Y dentro de la mencionada sentencia se ordena a los extremos litigiosos efectuar **restituciones mutuas**. Como se podrá analizar en la sentencia dentro del mencionado fallo se determinó según las pruebas existentes que mis prohijados y demás vendedores están en la obligación de restituir la suma de \$ 295.000.000, valor que fue aceptado por el señor **EDWIN GONZALO RAMÍREZ UMAÑA**, al quedar ejecutoriada la sentencia y por consiguiente la suma aquí señalada se determinó como el único monto probado en el proceso y único valor al que están obligados mis prohijados a reembolsar al aquí demandante junto con los demás vendedores del predio.



Frente a los mayores valores a los que hace referentica el demandante debemos señalar que no fueron probados en los términos establecidos y dentro del proceso sobre el cual se profiere la sentencia Judicial que declara la nulidad del contrato, ya que el artículo 1746 del código civil determinas momentos procesales de manera taxativa para reclamar las restituciones mutuas y estas solamente se podrán reclamar mientras el proceso esté vigente y si se declara mediante sentencia judicial.

Es de señalar que las partes podrán interponer los recursos para reclamar ante el despacho los perjuicios que consideren dentro de las restituciones mutuas y estos no fueron impetrados en su oportunidad.

Aparte de lo anterior en la cláusula octava del contrato en mención la parte demandante fija como domicilio la ciudad de Yopal y las aquí demandadas en la ciudad de Aguazul Casanare, y renuncia a cualquier fuero o jurisdicción, por lo que la demanda atendiendo lo estipulado en el contrato, el lugar de la ubicación del predio y la cuantía debió haberse presentado en la ciudad de Yopal, y no en la ciudad de Villavicencio.

AL SEGUNDO: Es cierto y dentro del proceso mencionado se declaró la nulidad del contrato, sobre el cual el demandante aquí soporta su acción.

AL TERCERO: Es cierto

AL CUARTO: No es cierto, dentro de la demanda se hace mención que DANILO SANABRIA, CONSUELO SANABRIA CORREA, SARA ARMIRA NIÑO REYES, MARÍA ISABEL CONDE CHARRY Y MARGARITA CORREA, prometen en venta EL PREDIO EL REDIL CASA ROJA, y se habla de unos desembolsos realizados por el aquí demandante de manera personal a cada uno de los vendedores, dineros que no cubre el precio pactado como tampoco el valor comercial del predio por lo que se inicia acción de lesión enorme para restablecer el equilibrio del negocio y finalmente se presente la nulidad de Contrato y en la oportunidad procesal se demuestra y prueba que dineros se hacen entrega por parte del demandante, así como la oportunidad, y la cuantía desembolsada a cada uno de los vendedores de manera individual.



AL SEXTO (SIC - QUINTO): No es cierto, señala mis prohijadas que el aquí demandante no le dice la verdad al despacho y si realmente pretende que se declare un presunto enriquecimiento deberá demostrar de manera individual frente a cada uno de los demandados como se efectuaron los desembolsos de los dineros que dice haber entregado a cada uno de los vendedores, deberá soportar con recibos de pago, consignaciones, giros, copia de los titulo entregados etc, ya que no basta la simple manifestación de haber entregado un supuesto dinero si no se soporta con algún documento.

Si bien es cierto la venta del predio se produjo sobre el globo de un terreno que conforma el REDIL CASA ROJA, frente al recibo de los dineros deben existir constancias de desembolsos y las cuantías que lo que cada uno de los aquí demandados pudo haber recibido de manos del demandante, por lo que no se podrá hablar de una solidaridad en la demanda freten a la totalidad de la cuantía. Y mucho menos el demandante podrá acumular pretensiones de manera indeterminada.

Es de resaltar que dentro el proceso ordinario en el que se declarado la nulidad el demandante solamente se probó por parte del aquí demandante la suma de dinero a la que fueron condenadas las aquí demandadas, quedando de esta manera surtida toda controversia enfrentándonos hoy a un evento de cosa juzgada.

Finalmente quiero resaltar que existen dineros entregados a vendedores y hoy ya no están presentes por haber fallecido y estos vendedores son DANILO SANABRIA Y MARGARITA CORREA.

AL SÉPTIMO: Es cierto, y las prestaciones mutuas son objeto de cobro vía ejecutiva para cada una de las partes ante le Juagado cuarto civil del circuito de Villavicencio. Y por ser objetó de aceptación de la sentencia es que el aquí demandante ha instaurado demanda ejecutiva a mis prohijadas, por lo que considero de manera respetuosa que esta demanda no tiene asidero juridico.

AL OCTAVO: No es cierto, mediante sentencia proferida por el Juzgado cuarto civil del circuito de Villavicencio dentro del proceso radicado bajo el número 50001 31 03 004 -2010-00646-00, se desato el negocio juridico



Manrique Rodriguez
ABOGADOS

y se ordenaron por sentencia las compensaciones mutuas las cuales quedaron debidamente ejecutoriadas, por lo que pretender hablar de nuevas compensaciones mutuas es reabrir debates probatorios debidamente clausurados. Por lo que no podemos tomar este proceso como una instancia para pretender revivir trámites judiciales.

Sumado a lo anterior No existió ningún tipo de empobrecimiento o menoscabo en el patrimonio del demandante, pues, como quedó constatado en el proceso de Lesión Enorme adelantado en el juzgado cuarto civil del circuito de Villavicencio con radicado 50001310300420100064600, el señor EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA se vio beneficiado de la totalidad de los frutos civiles por la tenencia material del predio el "REDIL CASA ROSA" hasta el momento de la restitución.

Por otra parte, los hechos aducidos por el demandante en el presente trámite fueron controvertidos en el referido proceso de lesión enorme, pues, versan respecto al contrato de promesa de compra y venta del predio el Redil Casa Rosa, el cual fue declarado nulo mediante la respectiva sentencia el día 20 de agosto del 2014. Ahora, el demandante distingue dos conceptos de valor "Valor pagado por Edwin Gonzalo Ramirez Umaña por la finca" y "Valor reconocido en la sentencia a Edwin Gonzalo Ramirez" de lo cual se logra inferir la inconformidad que le asiste por la decisión tomada en la sentencia; no obstante, el aquí abogado demandante, y en esa oportunidad apoderado de la parte demandada, permitió declarar desierto el recurso de apelación en un acto de negligencia por el no pago de expensas ordenadas mediante auto.

AL NOVENO: Es menester reiterar que el demandante no solo está desconociendo el mencionado fallo dictado por el juez cuarto civil del circuito de Villavicencio, donde se le ordenó, entre otras, el pago de unas sumas de dinero, las cuales a la fecha suman cerca de \$1.377.652.243 con la respectiva indexación e intereses, sino también pretende revivir hechos ya finiquitados en otra Litis.

AL DECIMO: esta reclamación esta árida de sustento toda vez que pretende el surgimiento de una obligación de pago endilgando errores en terceros especialmente al Fallador de la sentencia que declara la nulidad



Manrique Rodriguez
ABOGADOS

contrato aquí mencionado, aparte de lo anterior olvida la existencia de los procesos ejecutivos sobre los cuales se piden compensaciones de sentencias aceptadas y ejecutoriadas.

DECIMO PRIMERO: No es cierto y esto lo demuestran los recibos aportados en el proceso por el aquí demandante ante el juzgado cuarto civil del circuito en los que aparecen recibido firmados y dineros entregados a los cinco vendedores, sumas que hoy en día se piden compensar con los frutos civiles a los que fue condenado el aquí demandante dentro del proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario el cual está próximo a ser fallado y sobre el cual quedan saldos a favor de mis prohijados.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, dentro de las restituciones mutuas quien han salido más afectados son los aquí demandados y el accionante no ha mostrado el más mínimo asomo de sufragar los frutos civiles que mis prohijados dejaron de percibir con ocasión a la sentencia.

DECIMO TERCERO: No es cierto la parte actor procesalmente demostró en el proceso en mención y por ende fueron los derechos reconocidos en la sentencia la cual esta ejecutoriada es decir la acepto el aquí demandante.

DECIMO CUARTO: Es cierto, pero el demandante debe reconocer que usufructuó el predio de mis mandantes y que está en la obligación de restituir los frutos que ellas dejaron de percibir durante el tiempo que usufructuó el predio y por ende hoy son objeto de compensación dentro del proceso ejecutivos seguido del proceso ordinario en el juzgado Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso de radicación número 5000131030042010-0064600.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Señalan mis mandantes que se oponen y que a cambio el accionante deber pagar a los demandados los frutos civiles dejado de percibir desde el año 2011 hasta el respectivo pago, como no se ha efectuado a la fecha suma un valor de \$1.500.000.000.00 con su respectiva indexación

Asuntos Civiles - Familia
Laborales - Tutelas

Laureano Humberto Manrique R.
Abogado Especializado



☎ 310 329 7199
📍 Calle 15 No. 15 - 59
Edificio Normandia
Ofic. 301
Yopal - Casanare
✉ manriquehumberto@abogados@hotmail.com



Manrique Rodriguez
ABOGADOS

e intereses, en consecuencia, la pretensión del demandante no esta llamada prosperar.

A LA SEGUNDA: Señalan mis mandantes que se oponen y que a cambio el accionante deber pagar demandados los frutos civiles dejado de percibir desde el año 2011 hasta el respectivo pago, como no se ha efectuado a la fecha suma un valor de \$1.500.000.000.00 con su respectiva indexación e intereses, en consecuencia, la pretensión del demandante no esta llamada prosperar.

A LA TERCERA: Señalan mis mandantes que se oponen ya que esta pretensión hace parte de los proceso ejecutivos que cursan en el juzgado cuarto civil del circuito y está a espera de que se declare la compensación.

A LA CUARTA: Señalan mis mandantes que se oponen, toda vez que la presente pretensión tampoco esta llamada prosperar, pues, al no proceder la orden de pago de la suma de \$355'000. 000.00 por lo anteriormente esgrimido, muchos menos causarse intereses sobre ese monto.

A LA QUINTA: Como quiera que no le asiste razón al demandante en lo alegado en el presente tramite, debe ser condenado en costas y agencias en derecho, en favor de mis prohijadas.

FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDADA

Señala mi mandante que se opone a la suma de indemnización pretendida por la parte actora dentro de juramento estimatorio ya que al revisada la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso de radicación número 5000131030042010-0064600, se advierte que lo que se busca dentro de la demanda de la referencia es una nueva instancia para pretender regular el tema de las prestaciones mutuas el cual ya fue objeto de estimación por parte del juzgado y de aceptación por parte del accionante y por ende la sentencia recobra ejecutoria.

Aparte de lo anterior es de resaltar que los extremos aqui litigiosos se enfrentan a mutuas demandas ejecutivas seguidas del proceso ordinario en el juzgado Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, dentro del

Asuntos Civiles - Familia
Laborales - Tutelas

Laureano Humberto Manrique R.
Abogado Especializado



310 329 2199 ©
Calle 15 No. 15 - 99
Edificio Normanda
Ofic. 301
Vital - Casanare
maniquero@guarabogados@hotmail.com



proceso de radicación número 5000131030042010-0064600, con las que se pretenden de manera conjunta el pago de las prestaciones mutuas derivadas de la sentencia en virtud de la nulidad del contrato el cual es objeto de esta demanda.

Así las cosas, se observa que el juramento estimatorio no se soporta razonadamente de donde es que provienen los montos pretendidos por el demandante ni las cuantías en las que según el demandante se enriqueció de manera individual cada uno de los demandados, ya que los vendedores dentro del contrato fueron cinco personas y solo se determinan cuatro y según el demandado entrego dineros a cada uno de los vendedores de manera individual pero no se estipula en que cuantías y que soportes se tienen para determinar el monto.

FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

El numeral 3 del artículo 96 del Código General del Proceso (CGP) establece que la contestación de la demanda deberá contener un juramento estimatorio cuando se aleguen por el demandado reclamaciones respecto de mejoras, indemnizaciones o pagos, como quiera que mis prohijadas exigen que el demandado cancele lo ordenado en la sentencia que tanto se ha mencionado, seria del caso entra a dirimir esta situación, es de resaltar que las partes se enfrentan a reciprocas demandas ejecutivas seguidas del proceso ordinario en el juzgado Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso de radicación número 5000131030042010-0064600.

EXCEPCIONES DE FONDO

Actuando en representación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, la cuales procedo fundamentar de la siguiente forma.

TEMERIDAD Y MALA FE

Esta pretensión esta llamada a prosperar toda vez que las actuaciones derivadas por la parte demandada en el presente proceso son temerarias al ser un hecho notorio y del cual el demandante tiene pleno concomimiento



Manrique Rodriguez
ABOGADOS

la existencia de mutuas demandas ejecutivas seguidas del proceso ordinario en el juzgado Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, expediente bajo radicación número 5000131030042010-0064600, situaciones que oculta la parte demandante al despacho.

COSA JUZGADA

La presente excepción esta llamada a prosperar teniendo en cuenta que existe identidad de objeto y causa entre el proceso y lo resuelto en sentencia anterior, puntualmente lo definido en el proceso ordinario tramitado en el juzgado Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, expediente bajo radicación número 5000131030042010-0064600, donde son los mismos hechos, que hoy son aducidos por el demandante y que fueron controvertidos en el referido proceso de lesión enorme, pues, versan respecto al contrato de promesa de compra y venta del predio el Redil Casa Rosa, el cual fue declarado nulo mediante la respectiva sentencia el día 20 de agosto del 2014. Se advierte que lo que se busca dentro de la demanda de la referencia es una nueva instancia para pretender regular el tema de las prestaciones mutuas el cual ya fue objeto de estimación por parte del juzgado y de aceptación por parte del accionante y por ende la sentencia recobra ejecutoria.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Esta excepción esta llamada a prosperar teniendo en cuenta que en el proceso ordinario tramitado en el juzgado Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, expediente bajo radicación número 5000131030042010-0064600, el juez reconoció que mis prohijados y demás vendedores están en la obligación de restituir la suma de \$ 295.000.000, valor que fue aceptado por el señor **EDWIN GONZALO RAMÍREZ UMAÑA**, al quedar ejecutoriada la sentencia y por consiguiente la suma aquí señalada se determinó como el único monto probado en el proceso y único valor al que están obligados mis prohijados a reembolsar al aquí demandante junto con los demás vendedores del predio.



Manrique Rodriguez
ABOGADOS

202

PRUEBAS

Como sustento de lo anterior solicito sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase, hacer comparecer al señor **EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA**, parte demandante a fin de absolver interrogatorio de parte, el cual formularé en la etapa procesal respectiva.

DOCUMENTALES:

- Copia de contrato de compraventa de bien inmueble (04 folios).

Ruego al despacho se tengan como tales las aportadas en la demanda y las que fueron aportadas en la contestación de la señora **SARA ARMIRA NIÑO REYES**

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor

NOTIFICACIONES:

Las demandadas **CONSUELO SANABRIA CORREA MARIA ISABEL CONDE CHARRY** la recibiré en la calle 15 N. 15-59 oficinas 301 y 302 del edificio Normandía en la ciudad de Yopal, o al correo electrónico ManriqueRodriguezAbogados@hotmail.com.

El suscrito la recibiré en la calle 15 N. 15-59 oficinas 301 y 302 del edificio Normandía en la ciudad de Yopal, o al correo electrónico ManriqueRodriguezAbogados@hotmail.com.

Atentamente,

LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ

CC. No 79.520.275 de Bogotá D.C.

T.P. No 82.745 del C.S. de la Jud.

PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Aguazul a los (27) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2.006), entre los suscritos a saber, -**DANILO SANABRIA CORREA, CONSUELO SANABRIA CORREA, SARA ARMIRA NIÑO REYES, MARIA ISABEL CONDE CHARRY** y la señora **MARGARITA CORREA BARRERA** identificados con las cédulas de ciudadanía números 74.751.466 de Aguazul, 24.227.068 de Aguazul, 46.361.254 de Sogamoso, 55.163.646 de Neiva, y 24.115.650 de Sogamoso, en adelante se denominaran los **PROMITENTES VENDEDORES**, y por otra parte: **GONZALO RAMIREZ UMAÑA**, identificado como aparece al pie de su respectiva firma domiciliado en Aguazul Casanare, quien en adelante se denominara **PROMITENTE COMPRADOR**, se celebra el presente contrato promesa **DE COMPRAVENTA** de bien inmueble sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: LOS PROMITENTES VENDEDORES** enajenan al **PROMITENTE COMPRADOR** y este adquiere la propiedad del inmueble ubicado en la vereda esmeralda predio denominado el "EL REDIL CASA ROJA" (FINCA SAN TROPEL), del municipio de Aguazul casanare con cabida aproximada de 208 hectáreas, comprendido por los siguientes linderos: por el oriente, con la carretera que conduce de Aguazul a Mani; por el occidente, con un brazo del río Únete; por el norte con propiedades Javier Sandoval u por el sur con Callejuela Matepalo, que conduce al río "Únete", y encierra. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 470-15283, inscrito como una falsa tradición con la cédula catastral número 000000010032000, **SEGUNDA:** declara los promitentes vendedores que dicho bien inmueble los adquirieron por posesión ininterrumpida y continuada que venia poseyendo el señor **JULIO SANABRIA VARGAS** reconocida por sentencia del Juzgado promiscuo del circuito de Yopal dentro de la acción 2553 de fecha 14 de septiembre de 1995, sin que se haya obtenido a la fecha la tradición cierta por corresponder baldíos por adjudicar por parte del INCODER o la entidad que haga sus veces. Queda incluido como mejora dentro de esta venta, los derechos que le corresponden por el paso de un canal de agua, desviado del río ÚNETE, que se comparte con la finca Paratebueno en un 50% de dicho canal, aguas que confluyen a una represa de un cuarto de hectáreas compartidas con la finca Paratebueno, reconociéndose una servidumbre de aguas, para ambos terrenos, en igualdad

de condiciones, **TERCERO.** El precio total de la presente compraventa se conviene en la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), pagaderos de la siguiente forma; 1) Un primer contado como arras por la suma de treinta y un millones de pesos (\$31.000.000), suma que se declara recibida a plena satisfacción por parte de los promitentes compradores; 2) un segundo contado por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) que los promitentes vendedores recibirán del comprador el día de hoy a la firma del presente documento; 3) El saldo restante o sea la suma doscientos diecinueve millones de pesos (\$219.000.000), se cancelaran, cuando se suscriba la correspondiente escritura publica de venta de la posesión y mejoras, por tener una falsa tradición por parte de los vendedores a favor del promitente comprador, lo cual se hará el quinto día hábil siguiente posterior al fallo debidamente ejecutoriado que se profiere dentro de la querrela policiva que cursa en la Inspección urbana de Aguazul Casanare y/o a la decisión de entrega por parte de alguna autoridad judicial o administrativa que restablezca la posesión interrumpida ocasionada por la situación de desplazamiento forzado en que se vieron sometido los promitentes vendedores y/o a la obtención de la nulidad de las escrituras inscritas en el folio correspondiente dentro del periodo posterior al desplazamiento de los promitentes vendedores, a la hora de las diez de la mañana en la notaría primera del circulo. **CUARTO.** La propiedad objeto del presente contrato se entregará libre de toda ocupación, el estar a paz y salvo por concepto de impuestos, en el estado en que hoy se encuentra, con todos sus accesorios y lo adherido, y en buenas condiciones, declarando **EL COMPRADOR** visitado el inmueble, así mismo libre de arriendos, anticresis, declarando que sobre el predio antes descrito el Juzgado Civil del Circuito de Yopal Casanare dentro de la acción civil numero 2553, amparó a favor del causante el señor **JULIO SANABRIA VARGAS**, la posesión irregular que ostentaba por las vías de hecho los señores **JOSE OLIMPO VARGAS** y **LUIS VARGAS OSPINA QUINTO**. La entrega del bien inmueble descrito se realizará una vez se haya resuelto la querrela policiva que por perturbación a la posesión, la cual cursa en la inspección de policia de Aguazul Casanare, dentro los cinco (05) días siguientes, siempre y cuando sea reconocido el amparo posesorio a favor de los promitentes vendedores y/o a la decisión de entrega por parte de alguna autoridad judicial o administrativa que restablezca la posesión interrumpida ocasionada por la situación de desplazamiento forzado en que se vieron sometido los promitentes vendedores y/o a la obtención de la nulidad de las escrituras inscritas en el folio correspondiente dentro del periodo posterior al desplazamiento.

De los promitentes vendedores, **PARAGRAFO:** en caso de que cualquiera de las condiciones anteriores se den antes del primero (01) de marzo del dos mil siete (2007), solamente hasta esta fecha se hará la entrega material y efectiva del bien. **SEXTO: LOS PROMITENTES VENDEDORES** saldrán al saneamiento de ley cuando sean requeridos. **SEPTIMO:** los gastos de protocolización inherentes al presente contrato serán solventados por partes iguales, los de registro serán asumidos por el **PROMITENTE COMPRADOR;** teniendo en cuenta que el presente contrato es una promesa, se cancelara los impuestos en el momento de protocolización con el propósito de que no haya doble tributación. **OCTAVO:** para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, los vendedores constituyen domicilio en la ciudad de Aguazul y los compradores en la carrera 19 número 8 -77 oficina 203 de Yopal Casanare). Con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. **NOVENO:** el presente contrato presta merito ejecutivo. **DECIMO:** CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO, esta se dará si alguna de las dos partes incumpliera será del 10% del precio acordado por el valor del contrato. Se firman los ejemplares de ley y cada parte recibe el suyo en este acto.

LOS PROMETIENTES VENDEDORES

Danielo Sanabria
DANILO SANABRIA CORREA
 C.C. 74.751.466
 24.115.650

Consuelo Sanabria Correa
CONSUELO SANABRIA CORREA
 C.C. 24.227.068 de Aguazul,

Sara Armira Niño Reyes
SARA ARMIRA NIÑO REYES
 C.C. 46.361.254 de Sogamoso

Maria Isabel Conde Charry
MARIA ISABEL CONDE CHARRY
 C.C. 55.163.046 de Neiva.

Margarita Correa Barrera
MARGARITA CORREA BARRERA
 C.C. 24.115.650 de Sogamoso

ota. Maria Isabel Conde tiene
 letra como respaldo al
 saldo de el contrato por
 43'000.000 = de pesos que
 corresponden a 40 hect - - -
[Signature]
 55763646

PROMITIENTE COMPRADOR

Gonzalo Ramirez Umaña
GONZALO RAMIREZ UMAÑA

~~X [Signature]~~

Coronula Sumbel Ceres

[Signature]

[Signature]

Sara Arminia Nino Lopez
43.30/204
Sogamoso

Daniela Sanchez Lopez
74.70/465
Sogamoso

[Signature]

Desito Sandoza

[Signature]

[Signature]

Margarita Gomez Sarmiento
24/13.650
Sogamoso

Edwin Contreras Ramirez
90.198.211
Bogota

X Margarita Gomez Sarmiento

[Signature]

[Signature]

[Signature]

20
205

Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Enviado el: martes, 07 de julio de 2020 2:19 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: RV: CONTESTACION 2018-269

Anexar al expediente



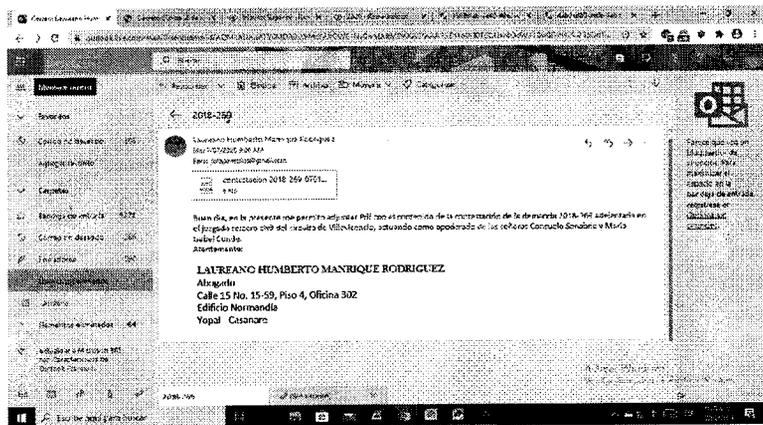
Ramo Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Angie B. Arévez Cortes
 Secretaria
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 Carrera 29 No 33 B 79 Palacio de Justicia Of. 110 Torre B

De: Laureano Humberto Manrique Rodriguez <manriquerodriguezabogados@hotmail.com>
Enviado: martes, 7 de julio de 2020 9:31 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: CONTESTACION 2018-269

Buen día, me permito allegar constancia de envió de la contestación de la demanda a la parte demandante.; la cual fue dirigida al correo electrónico que se observa en el acápite de notificaciones de la demanda.

Gracias.



LAUREANO HUBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ

Abogado.
Calle 15 No. 15-59, Piso 4, Oficina 302
Edificio Normandía
Yopal - Casanare

De: Laureano Humberto Manrique Rodriguez
Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 3:11 p. m.

207 211

Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Enviado el: martes, 07 de julio de 2020 2:18 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: RV: 2018-269
Datos adjuntos: constancia villao 2018269-07072020114152.pdf

ANEXAR AL EXPEDIENTE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Angie B. Jiménez Cortes
Secretaría
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Carrera 29 No 33 B 79 Palacio de Justicia Of. 110 Torre B

De: Laureano Humberto Manrique Rodriguez <manriquerodriguezabogados@hotmail.com>
Enviado: martes, 7 de julio de 2020 11:34 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2018-269

Buen día, me permito anexar constancia de envió a la parte demandante de contestación de la demanda y de excepciones previas.

Atentamente :

LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ

Abogado.

Calle 15 No. 15-59, Piso 4, Oficina 302

Edificio Normandía

Yopal - Casanare

Para: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION 2018-269

20
206

Buenas tardes, por medio de la presente me permito adjuntar dentro del termino contestación de la demanda adelanta en este despacho bajo radicado 2018-269, donde actua el señor Edwin Gonzalo Ramirez Umaña como demandante y las señoras Consuelo Sanabria Correa, Maria Isabel Conde Charry (de quienes funjo como apoderado judicial) y Sara Armira Niño Reyes como demandadas.

Atentamente:

LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ

Abogado.

Calle 15 No. 15-59, Piso 4, Oficina 302

Edificio Normandía

Yopal - Casanare



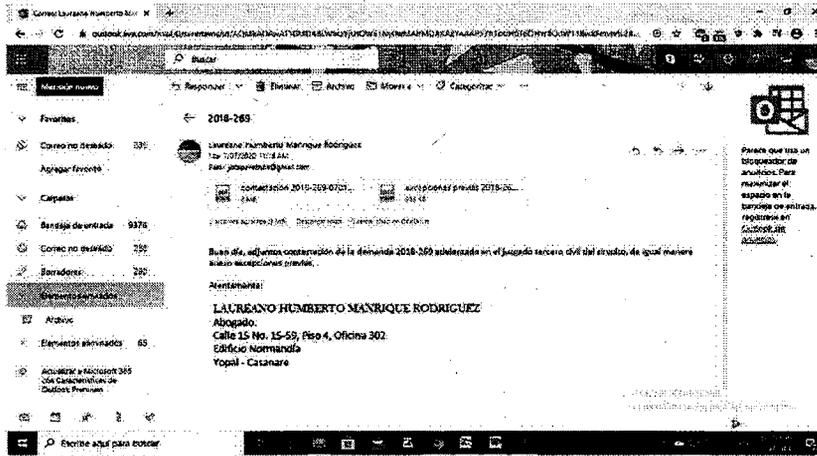
Manrique Rodriguez
ABOGADOS

202
208

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio – Meta
Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 2018-269
DEMANDANTE: EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑAN
DEMANDADOS: CONSUELO SANABRIA CORREO Y OTROS

LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en la presente me permito manifestar al despacho que la contestación y las excepciones previas que remití desde mi correo a su despacho el día miércoles 01 de julio de 2020, también le fueron enviadas a la parte demandante, esto de acuerdo al decreto legislativo 806 de 2020; me permito dejar constancia de lo anterior, para los fines pertinentes.



Atentamente:

LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ
CC. 79.520.275
T.P. 82.745 del C.S.J

Asuntos Civiles - Familia
Laborales - Tutelas

Laureano Humberto Manrique R.
Abogado Especializado



310 329 7199
Calle 15 No. 15 - 99
Edificio Normanda
Ofic. 301
Yopal - Casanare
manriquerodriguezabogados@hotmail.com

203
209

Fwd: memorial describiendo traslado excepciones previas proceso 2018-00269

jorge perez rios <notificacionesjorgeperezrios@gmail.com>

Mar 14/07/2020 10:43 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
manriquerodriguezabogados@hotmail.com <manriquerodriguezabogados@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (65 KB)

memorial oposicion a excepciones PREVIAS CONSUELO SANABRIA Y MARIA ISABEL CONDE.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **jorge perez rios** <notificacionesjorgeperezrios@gmail.com>

Date: mar., 14 jul. 2020 a las 10:34

Subject: memorial describiendo traslado excepciones previas proceso 2018-00269

To: <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <manriquerodriguezabogados@hotmail.com>

estando en oportunidad remito memorial describiendo traslado excepciones previas, conjuntamente al juzgado y al abogado de las demandadas CONSUELO SANABRIA y MARIA ISABEL CONDE CHARRY

--
Cordialmente,

JORGE PEREZ RIOS

--
Cordialmente,

JORGE PEREZ RIOS

219
210

Señora
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
Despacho

REF.: PROCESO VERBAL
 RADICACION 2018-00269
 DEMANDANTE GONZALO RAMIREZ
 DEMANDADO SARA NIÑO Y OTROS

Como mandatario judicial del demandante y estando en oportunidad descorro el traslado del escrito de EXCEPCIONES PREVIAS propuestas por el apoderado de las demandadas CONSUELO SANABRIA Y MARIA ISABEL CONDE CHARRY, y me opongo a su prosperidad por las razones que a continuación expongo.

1. FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA

La hace consistir en que las demandadas supuestamente tienen su domicilio en Aguazul Casanare y que el domicilio contractual es la ciudad de Yopal.

La regla general de competencia de los jueces por el factor territorial esta determinada por lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso: y es el domicilio del demandado, si fueren varios los demandados o varios los domicilios del único demandado será el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Y este fuero es **concurrente** (el resaltado es mío) con el del lugar donde se debe cumplir la obligación, a voces del numeral 3 Ibidem. Y en su parte final aclara que la fijación del domicilio contractual no tiene validez para efectos judiciales.

Así las cosas está de bulto probado que no le asiste razón al memorialista porque no se dan los presupuestos de la norma por él invocada. Se señala en la demanda las direcciones de las demandadas en la ciudad de Villavicencio, donde demandaron y no acredita el memorialista domicilio ni dirección física de residencia de sus representadas.

2. PLEITO PENDIENTE

La hace consistir en el hecho de que en el juzgado 4 civil del circuito de Villavicencio en la actualidad se está adelantando mutua ejecución de la sentencia en el proceso 2010-00646.

A voces del artículo 303 del C.G.P., "La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes"

De conformidad con la norma en cita son tres las identidades que deben concurrir para el reconocimiento de dicho medio exceptivo:

OBJETO, CAUSA, IDENTIDAD JURIDICA DE PARTE

En cuanto al **objeto** en este proceso verbal lo que aquí se pretende es que las demandas restituyan al demandante lo que él efectivamente pagó por unos derechos sobre un bien en tanto y en cuanto se enriquecieron sin causa legal que lo justifique.

En el proceso 2010-00646 del Juzgado 4 Civil del Circuito se están cobrando por la vía ejecutiva cantidades liquidas de dinero.

En cuanto a la **causa** esta es posterior al proceso aludido.

En cuanto a la **identidad de partes**, los demandantes en ejecución no concurren todos como demandados en el presente proceso.

3. NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Quiénes recibieron los dineros del demandante fueron las aquí demandadas, como aparece en todos los documentos aportados con la demanda.

Basten estas breves y respetuosas apreciaciones para que se desestimen las excepciones previas propuestas por el apoderado las demandadas CONSUELO SANABRIA Y MARIA ISABEL CONDE CHARRY.

Recibo notificaciones en el correo electrónico notificacionesjorgeperezrios@gmail.com.

Señora Juez,



JORGE PEREZ RIOS
C.C. 19.288.288 de Bogotá
T.P. 38.823 del C.S.J

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Al despacho del señorial Juez informando que

- 1 Se recibió de reparto los autos completos SI NO
- 2 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3 Venció el término de traslado conllevando en auto anterior la(s) partes a se pronunciar (con el tiempo) SI NO
- 4 Ingreso para su archivo
- 5 El término de emplazamiento venció al (los) emplazado(s) conllevando a SI NO
- 6 Se presentó la acción conllevando a resolver en _____ folios
- 7 Al despacho como recibir de fondo
- 8 Al Desahucio acciones constitucionales
- 9 Se dio cumplimiento al auto anterior SI NO
- 10 Tercer término de traslado Art. 110.CGP
- 11 Tercer término Art. 110.CGP
- 12 Antes de demandar

Villavicencio 22 JUL 2020

215
211

memorial oposicion excepciones de merito y pruebas adicionales 218-00269

jorge perez rios <notificacionesjorgeperezrios@gmail.com>

Jue 16/07/2020 2:03 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
manriquerodriguezabogados@hotmail.com <manriquerodriguezabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

memorial oposicion a excepciones merito CONSUELO SANABRIA Y MARIA ISABEL CONDE.pdf;

adjunto memorial intgrados los anexos y se remite copia al apoderado de los demandados

--

Cordialmente,

JORGE PEREZ RIOS

216
212

Señora
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
Despacho

REF.: PROCESO VERBAL
 RADICACION 2018-00269
 DEMANDANTE GONZALO RAMIREZ
 DEMANDADO SARA NIÑO Y OTROS

Como mandatario judicial del demandante y estando en oportunidad descorro el traslado del escrito de contestación de la demanda y excepciones de merito presentado por el abogado de las señoras CONSUELO SANABRIA CORREA y MARIA ISABEL CONDE CHARRY y me opongo a su prosperidad por las razones de orden legal y factico que a continuación expongo:

I. CONTESTACION DE LA DEMANDA

En su avilantado propósito de apropiarse indebidamente de lo que la parte demandada recibió efectivamente e injustamente retiene, aprovechándose del error ajeno, el abogado contesta la demanda haciendo alusión al proceso de lesión enorme con número de radicación en el juzgado 4 civil del circuito de Villavicencio 2010-00646, y sentencia. Y pretende llevarse de calle la realidad de lo acontecido aprovechándose de un error ajeno.

Veamos: las demandadas prometieron vender un inmueble con matrícula inmobiliaria 470-15283 inscrito como falsa tradición y registro catastral, el cual dicen haber adquirido por posesión que ejerció el señor JULIO SANABRIA VARGAS, y manifiestan que la adjudicación la debe hacer el Incoder. (clausulas primera y segunda del documento que aportan con la contestación de la demanda). En la clausula tercera hablan de un pago final del precio pactado cuando se suscriba la escritura de venta de posesión y mejoras y se resuelvan unos litigios sobre la posesión del predio pues no lo tienen en su poder. **AQUÍ CAMBIA EL OBJETO DEL CONTRATO** (resalto) porque no hay dominio ni posesión en manos de los prometientes vendedores sino unos litigios jurídicos.

Posteriormente acordaron reajustar el precio y suscribieron otro si.

Las aquí demandadas formularon demanda por lesión enorme: esa acción no estaba llamada a prosperar pues no se trataba de un contrato de venta de bien inmueble, sino un contrato preparatorio para una futura venta, y como se puede observar sin ningún esfuerzo el objeto no era la transferencia del dominio (derecho real y contrato solemne) sino la venta de una expectativa a que da derecho el hecho de la posesión (derecho personal) cuya venta no requiere de acto formal.

El juez 4 civil del circuito de Villavicencio erró en sus apreciaciones y de manera graciosa les concedió a las demandantes lo que no tenían derecho, nulidad de un contrato de cesión de derechos litigiosos que no requiere de la formalidad de la escritura pública, y les encimó no haber incluido en la orden de restitución la totalidad del dinero recibido que los demandantes habían confesado en los hechos de su demanda haber recibido.

Estos hechos señora Juez no son objeto de este debate pero ilustran la temeridad y mala fe de los demandados y el enriquecimiento alegado.

Por otro lado, el hecho de que GONZALO RAMIREZ no hubiera podido contestar la demanda se debe a la temeraria conducta de la señora SARA NIÑO que por la época en que se surtían esas diligencias detentaba al lado de su compañero o esposo JULIO la tenencia del bien donde el demandado recibía notificaciones y simplemente le oculta la información.

II. EXCEPCIONES DE MERITO

a. TEMERIDAD Y MALA FE

Radica en cabeza de la parte demandada que como lo anoté en el acápite anterior, a sabiendas que recibieron la totalidad del precio pactado y más por el lio jurídico que estaban vendiendo, se aferran del error ajeno y se quieren apropiar de la suma aquí reclamada como acrecentamiento patrimonial.

b. COSA JUZGADA

La hace consistir en el hecho de que en el juzgado 4 civil del circuito de Villavicencio se adelantó el proceso 2010-00646, que concluyó a favor de su representada y en la actualidad se está adelantando ejecución de la sentencia.

A voces del artículo 303 del C.G.P., “La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes”

De conformidad con la norma en cita son tres las identidades que deben concurrir para el reconocimiento de dicho medio exceptivo:

OBJETO, CAUSA, IDENTIDAD JURIDICA DE PARTE

En cuanto al **objeto**, las aquí demandadas pidieron que se les reconociera un mayor valor en el precio de un bien inmueble objeto de un contrato de promesa de compraventa, es decir si el justo precio del bien era mayor al recibido o no.

Lo que aquí se pretende es que las demandas restituyan al demandante lo que él efectivamente pagó por el bien en tanto y en cuanto se enriquecieron sin causa legal que lo justifique.

En nada contradice la sentencia que acá se pretende la dictada en el proceso cuya firmeza se pretende.

En cuanto a la **causa** esta es posterior al proceso aludido.

En cuanto a la **identidad de partes**, los demandantes en el primer proceso no concurren todos como demandados en el presente proceso.

c. INEXISTENCIA DE LA OBLGACION

Para el caso que nos ocupa lo que se pretende es que se establezca la existencia de una obligación, por eso se demanda en proceso

declarativo, pues de lo contrario se hubiera optado por la vía de la ejecución.

Las señoras MARIA ISABEL CONDE CHARRY y JHON SEBASTIAN SANABRIA NIÑO, recibieron como parte de pago del predio Redil Casa Roja, ubicado en el Municipio de Agua Azul – Casanare, el inmueble ubicado en la Calle 15 N° 47 – 05 apartamento 504 Bloque 5 etapa 8 Urbanización la esperanza del Municipio de Villavicencio, por la suma de cincuenta y dos millones de pesos (\$52.000.000) y para efectos tributarios fue escriturado por la SUMA DE VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS (\$22.500.000), mediante escritura pública N°1248 del 13 de junio de 2008 de la Notaria 4 del Circulo de Villavicencio, de manos del señor GIOVANNY ALBERTO LOPEZ ACOSTA, por orden del aquí demandante.

Y en total recibieron la suma de \$706.350.000, como aparece en las tablas adjuntas que me remite mi apoderado.

Y en aplicación del principio de equidad a mi representado le tiene que ser resarcido lo que de buena fe y con la creencia de estar adquiriendo un bien entregó.

Las demandadas y su apoderado se prevalen del error para enriquecerse.

218
214

	CONSUELO M ISABEL	DOÑA MARGARITA DANILO	SARA NIÑO ABOGADOS		
N° R	PAGO	CONCEPTO PAGO	FECHA PAGO	OBSERVACIONES	TOTAL
	5.000.000	CONSIGNACION	18/08/2006	Consignacion cuenta nelson armando niño banco de bogota	5.000.000
46	2.000.000	EFFECTIVO	28/08/2006	EFFECTIVO M ISABEL	7.000.000
45	6.000.000	EFFECTIVO	28/08/2006	EFFECTIVO CONSUELO PARA ELLA, MAMA Y DANILO	13.000.000
47	2.000.000	EFFECTIVO	28/08/2006	EFFECTIVO SARA NIÑO	15.000.000
44	1.000.000	EFFECTIVO	4/09/2006	EFFECTIVO M ISABEL	16.000.000
43	1.000.000	EFFECTIVO	4/09/2006	EFFECTIVO SARA NIÑO	17.000.000
39	1.000.000	EFFECTIVO	7/09/2006	EFFECTIVO M ISABEL	18.000.000
40	1.000.000	EFFECTIVO	7/09/2006	EFFECTIVO SARA NIÑO	19.000.000
41	4.000.000	EFFECTIVO	7/09/2006	EFFECTIVO CONSUELO PARA ELLA Y MAMA	23.000.000
42	2.000.000	EFFECTIVO	7/09/2006	EFFECTIVO DANILO	25.000.000
36	2.000.000	CONSIGNACION	22/09/2006	CONSIGNACION M ISABEL CUENTA BANCOLOMBIA	27.000.000
38	2.000.000	EFFECTIVO	27/09/2006	EFFECTIVO SARA NIÑO	29.000.000
37	2.000.000	EFFECTIVO	27/09/2006	EFFECTIVO CONSUELO	31.000.000
34	50.000.000	EFFECTIVO	4/10/2006	EFFECTIVO DOÑA MARGARITA	81.000.000
33	50.000.000	EFFECTIVO	4/10/2006	EFFECTIVO DANILO	131.000.000
35	50.000.000	EFFECTIVO	4/10/2006	EFFECTIVO SARA NIÑO	181.000.000
32	50.000.000	EFFECTIVO	4/10/2006	EFFECTIVO CONSUELO	231.000.000
31	50.000.000	EFFECTIVO	4/10/2006	EFFECTIVO M ISABEL	281.000.000
30	4.500.000	EFFECTIVO	27/03/2007	EFFECTIVO DE DANILO QUE RECIBE CONSUELO	285.500.000
	5.000.000	CONSIGNACION	1/08/2007	Cheque N° 2412566 de banco de bogota a favor DC Miguel Zarate	290.500.000
	2.500.000	CONSIGNACION	6/08/2007	Consignacion cuenta 505-80032-6 Jose Manuel Molina	293.000.000
	2.500.000	ABONO	17/08/2007	Cambio de cheque para dc Jose Manuel Molina	295.500.000
29	43.000.000	EFFECTIVO	13/09/2007	EFFECTIVO DOÑA MARGARITA	338.500.000
26	38.500.000	EFFECTIVO	13/09/2007	EFFECTIVO DANILO	377.000.000
27	41.000.000	EFFECTIVO	13/09/2007	EFFECTIVO M ISABEL	418.000.000
28	41.000.000	EFFECTIVO	13/09/2007	EFFECTIVO SARA NIÑO	459.000.000
24	41.000.000	EFFECTIVO	13/09/2007	EFFECTIVO CONSUELO	500.000.000
25	8.000.000	CONSIGNACION	31/01/2008	CONSIGNACION CONSUELO CUENTA BANCOLOMBIA	508.000.000
22	18.500.000	EFFECTIVO	9/02/2008	EFFECTIVO CONSUELO	526.500.000
23	1.000.000	EFFECTIVO	9/02/2008	EFFECTIVO SARA NIÑO	527.500.000
17	1.750.000	TRANSFERENCIA	3/03/2008	TRANSFERENCIA CUENTA M ISABEL BANCOLOMBIA	529.250.000
	10.000.000	EFFECTIVO	3/03/2008	EFFECTIVO PAGO HONORARIOS ABOGADOS DE LOS ZANABRIA	539.250.000
21	10.000.000	EFFECTIVO	3/03/2008	EFFECTIVO CONSUELO	549.250.000
20	3.500.000	EFFECTIVO	3/03/2008	EFFECTIVO DOÑA MARGARITA Q RECIBE CONSUELO	552.750.000
19	1.750.000	EFFECTIVO	3/03/2008	EFFECTIVO SARA NIÑO	554.500.000
18	2.000.000	EFFECTIVO	3/03/2008	EFFECTIVO SARA NIÑO	556.500.000
16	30.000.000	EFFECTIVO	29/03/2008	EFFECTIVO DOÑA MARGARITA Q RECIBE CONSUELO	586.500.000
13	2.000.000	EFFECTIVO	6/06/2008	EFFECTIVO DOÑA MARGARITA Q RECIBE CONSUELO	588.500.000
2	300.000	CONSIGNACION	10/06/2008	CONSIGNACION CUENTA M ISABEL BANCOLOMBIA	588.800.000
15	6.500.000	EFFECTIVO	13/06/2008	EFFECTIVO SARA NIÑO	595.300.000
14	7.500.000	EFFECTIVO	13/06/2008	EFFECTIVO M ISABEL	602.800.000
12	1.000.000	TRANSFERENCIA	19/07/2008	TRANSFERENCIA CONSUELO CUENTA BANCOLOMBIA	603.800.000
10	3.000.000	EFFECTIVO	28/07/2008	EFFECTIVO DOÑA MARGARITA Q RECIBE CONSUELO	606.800.000
11	15.000.000	EFFECTIVO	29/07/2008	EFFECTIVO DANILO	621.800.000
9	9.000.000	CONSIGNACION	26/08/2008	CONSIGNACION CUENTA BANCOLOMBIA CONSUELO	630.800.000
7	4.500.000	EFFECTIVO	5/09/2008	EFFECTIVO CONSUELO	635.300.000
8	1.500.000	EFFECTIVO	24/09/2008	EFFECTIVO PARA DANILO QUE RECIBE MARTHA ORTIZ	636.800.000
5	500.000	TRANSFERENCIA	22/11/2008	TRANSFERENCIA CONSUELO CUENTA BANCOLOMBIA	637.300.000
6	2.000.000	TRANSFERENCIA	4/12/2008	TRASLADO CUENTA M ISABEL BANCOLOMBIA	639.300.000
	500.000	EFFECTIVO	26/02/2009	EFFECTIVO SARA NIÑO	639.800.000
	8.000.000	EFFECTIVO	16/06/2009	EFFECTIVO CONSUELO	647.800.000
	1.000.000	CONSIGNACION	23/11/2009	CONSIGNACION CUENTA M ISABEL BANCOLOMBIA	648.800.000
4	1.050.000	CONSIGNACION	4/12/2009	CONSIGNACION CUENTA M ISABEL BANCOLOMBIA	649.850.000
	1.500.000	EFFECTIVO	28/01/2010	EFFECTIVO CONSUELO PERSONALMENTE LETRA	651.350.000
	2.000.000	EFFECTIVO	28/01/2010	EFFECTIVO CONSUELO PERSONALMENTE LETRA	653.350.000
1	3.000.000	CONSIGNACION	14/09/2010	CONSIGNACION SARA NIÑO CUENTA BANCOLOMBIA	656.350.000
	25.000.000	ENTREGA APTO	AÑO 2008	ENTREGA APTO ESCRITURA 1248/2008 A SARA NIÑO	681.350.000
	25.000.000	ENTREGA APTO	AÑO 2008	ENTREGA APTO ESCRITURA 1248/2008 A MARIA ISABEL CONDE	706.350.000
				GRAN TOTAL	706.350.000

219
215

PAGOS A SARA NIÑO REYES				
C.C. 46.361.254 sogamoso				
concepto negocio COMPRA FINCA				
PAGO	CONCEPTO PAGO	FECHA PAGO	TOTAL	OBSERVACIONES
1.000.000	CONSIGNACION	18/08/2006	1.000.000	Consignacion Nelson Armando Niño
2.000.000	EFFECTIVO	28/08/2006	3.000.000	Efectivo sara niño
1.000.000	EFFECTIVO	4/09/2006	4.000.000	Efectivo sara niño
1.000.000	EFFECTIVO	7/09/2006	5.000.000	Efectivo sara niño
2.000.000	EFFECTIVO	27/09/2006	7.000.000	Efectivo sara niño
50.000.000	EFFECTIVO	4/10/2006	57.000.000	Efectivo sara niño
41.000.000	EFFECTIVO	13/09/2007	98.000.000	Efectivo sara niño
1.000.000	EFFECTIVO	9/02/2008	99.000.000	Efectivo sara niño
2.000.000	EFFECTIVO	3/03/2008	101.000.000	EFCTIVO SARA NIÑO
4.000.000	EFFECTIVO	3/03/2008	105.000.000	Pago honorarios abogados en yopal
1.750.000	EFFECTIVO	3/03/2008	106.750.000	Efectivo sara niño
6.500.000	EFFECTIVO	13/06/009	113.250.000	Efectivo sara niño
25.000.000	APARTAMENTO	13/06/2009	138.250.000	Apartamento Escrituras 1248/2008
500.000	EFFECTIVO	26/02/2009	138.750.000	Abono gonzalo efectivo casa
3.000.000	CONSIGNACION	14/09/2010	141.750.000	CONSIGNACION CUENTA BANCOLOMBIA
TOTAL			141.750.000	

PAGOS A MARIA ISABEL CONDE CHARRY

C.C. 55.163.646 DE NEIVA

concepto negocio COMPRA FINCA

<u>PAGO</u>	<u>CONCEPTO PAGO</u>	<u>FECHA PAGO</u>	<u>TOTAL</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1.000.000	consignacion	18/08/2006	1.000.000	Consignacion cuenta nelson armando niño
2.000.000	EFFECTIVO	28/08/2006	3.000.000	Efectivo maria isabel
1.000.000	EFFECTIVO	4/09/2006	4.000.000	Efectivo maria isabel
1.000.000	EFFECTIVO	7/09/2006	5.000.000	Efectivo maria isabel
2.000.000	consignacion	22/09/2006	7.000.000	Consignacion cuenta maria isabel bancolombia
50.000.000	EFFECTIVO	4/10/2006	57.000.000	Efectivo maria isabel
41.000.000	EFFECTIVO	13/09/2007	98.000.000	Efectivo maria isabel
1.750.000	TRANSFERENCIA	3/03/2008	99.750.000	TRANSFERENCIA A CUENTA BANCOLOMBIA
4.000.000	EFFECTIVO	3/03/2008	103.750.000	honorarios abogados YOPAL GONZALO 2 ABONO
300.000	CONSIGNACION	10/06/2008	104.050.000	CONSIGNACION
7.500.000	EFFECTIVO	13/06/2008	111.550.000	Efectivo maria isabel
25.000.000	APARTAMENTO	13/06/2008	136.550.000	APARTAMENTO ESCRITURA 1248/2008
2.000.000	TRANSFERENCIA	28/11/2008	138.550.000	Efectivo maria isabel
1.000.000	consignacion	23/11/2009	139.550.000	CONSIGNACION
1.050.000	CONSIGNACION	4/12/2009	140.600.000	CONSIGNACION
TOTAL	140.600.000			

PAGOS A MARGARITA CORREA

C.C. 24.115.650 SOGAMOSO

concepto negocio COMPRA FINCA

<u>PAGO</u>	<u>CONCEPTO PAGO</u>	<u>FECHA PAGO</u>	<u>TOTAL</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1.000.000	consignacion	18/08/2006	1.000.000	consignacion nelson armando niño
50.000.000	EFFECTIVO	4/10/2006	51.000.000	Efectivo Margarita Correa
43.000.000	EFFECTIVO	13/09/2007	94.000.000	Efectivo Margarita Correa
4.000.000	EFFECTIVO	3/03/2008	98.000.000	honorarios abogados
TOTAL DADO	98.000.000			

200
216

PAGOS A DANILO SANABRIA CORREA				
C.C. 74.751.466 AGUAZUL				
concepto negocio COMPRA FINCA				
PAGO	CONCEPTO PAGO	FECHA PAGO	TOTAL	OBSERVACIONES
1.000.000	consignacion	18/08/2006	1.000.000	Consignacion cuenta nelson armando niño banco de bogota
2.000.000	EFFECTIVO	7/09/2006	3.000.000	efectivo
50.000.000	EFFECTIVO	4/10/2006	53.000.000	efectivo
38.500.000	EFFECTIVO	13/09/2007	91.500.000	efectivo
4.000.000	EFFECTIVO	3/03/2008	95.500.000	honorarios abogados
15.000.000	EFFECTIVO	29/07/2008	110.500.000	EFFECTIVO DANILO
1.500.000	EFFECTIVO	24/09/2008	112.000.000	RECIBE MARTHA ORTIZ AUTORIZADA POR CONSUELO S
TOTAL			112.000.000	

PRUEBAS ADICIONALES

Pido que se tengan como tales los soportes de pago atrás relacionados los cuales aporté al contestar las excepciones formuladas por SARA ARMIRA NIÑO y los que adjunto en correos separados.

Igualmente pido que se oiga en declaración testimonial al señor GIOVANNY ALBERTO LOPEZ ACOSTA, mayor y de esta vecindad a quien le consta entre otros hechos lo pagado por el demandante señor EDWIN GONZALO RAMIREZ, y su empobrecimiento.

Señora Juez,



JORGE PEREZ RIOS
CC. # 19.288.288 de Bogotá
T.P. # 38.823 del C. S. de la J.

OTRO SI A LA PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE SUSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006 ENTRE LOS SEÑORES DANILO SANABRIA CORREA, CONSUELO SANABRIA CORREA, SARA ARMIRA NIÑO REYES, MARIA ISABEL CONDE CHARRY Y LA SEÑORA MARGARITA CORREA BARRERA, DE UNA PARTE Y POR LA OTRA GONZALO RAMIREZ UMAÑA. En la ciudad de Yopal, a los 17 días del mes de agosto de 2007, se reunieron las partes enunciadas a fin de suscribir el presente otro si al contrato ya citado, en que se acordó conjuntamente modificar las siguientes clausulas así: PRIMERA: la clausula tercera del contrato inicial, se modifica en el siguiente sentido: el prometiende comprador, señor GONZALO RAMIREZ UMAÑA, reajusta el precio inicial, el cual quedara en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 650.000.000); a su vez los prometientes vendedores reconocen haber recibido la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 295.500.000) de parte del prometiende comprador, conforme a la forma de pago acordada inicialmente y a los pagos hechos por concepto de abogado y adelanto requerido por estos; El saldo pendiente ósea la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 354.500.000) serán cancelados por parte del prometiende comprador a los prometientes vendedores así: 1) Un primer contado el día 13 de septiembre de 2007 en la ciudad de Villavicencio, por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 204.500.000) 2) Un segundo contado por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 150.000.000) a la fecha de suscripción del documento de compraventa de los derechos posesorios sobre el bien objeto del contrato el día siguiente al fallo de la apelación en la alcaldia a favor de los prometientes vendedores. Además de lo anterior se les otorga un bono adicional correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor neto de la primera cosecha de arroz que se logre en el año 2008. SEGUNDA: La entrega material del bien se hará el día de la suscripción del presente documento y manifiestan los prometientes vendedores que se entregan con todos sus anexos, costumbres y servidumbres; de igual manera el prometiende comprador manifiesta recibirlo a plena satisfacción y entra en posesión material y real del bien. En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente documento una vez leído y aprobado, en sendas copias, cada una con igual valor y tenor.

En constancia.

VENEDORES:

DANILO SANABRIA CORREA

C.c 74.751.466 de Aguazul



MARIA ARMIRA NIÑO REYES

C.c 46.361.254 de Sogamoso

Margareta Correa B
MARGARITA CORREA BARRERA,

C.c 24.115.650 de Sogamoso

COMPRADOR:



EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA

C.C 80.198.211 de Bogota

CONSUELO SANABRIA CORREA

C.c. 24.227.068 de aguazul

Maria Isabel Conde Charrea
MARIA ISABEL CONDE CHARREA

C.c 55.163.646 de Neiva

207
217

El Comisario Margarita Cerezo B.
13 SET. 2007
Secretaría de Justicia y Reconocimiento

[Signature]
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y RECONOCIMIENTO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y RECONOCIMIENTO
CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAFRANCA
Consuelo Surobrue Cerezo
24.727.069
y declara que la firma, y la x que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto
el declarante Consuelo Surobrue Cerezo
13 SET. 2007

[Signature]
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y RECONOCIMIENTO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y RECONOCIMIENTO
CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAFRANCA
Edwin G. Vempoz Umana
80.198211
y declara que la firma, y la x que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto
el declarante [Signature]
13 SET. 2007

[Signature]
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y RECONOCIMIENTO

El Comisario Dardo Surobrue
13 SET. 2007
Secretaría de Justicia y Reconocimiento

[Signature]
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y RECONOCIMIENTO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y RECONOCIMIENTO
CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAFRANCA
María Isabel Cordero Chamy
55.163646
y declara que la firma, y la x que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto
el declarante [Signature]
13 SET. 2007

[Signature]
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y RECONOCIMIENTO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y RECONOCIMIENTO
CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAFRANCA
Sara A. Niño Rojas
46.361754
y declara que la firma, y la x que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto
el declarante [Signature]
13 SET. 2007

[Signature]
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y RECONOCIMIENTO

220
218

49

COMPROBANTE DE EGRESO N°.

CIUDAD: <i>V/cio</i>	FECHA: <i>28-08-06</i>	VALOR: <i>2'000.000 -</i>
PAGADO A: <i>Sra Niño Reyes cc #46361254 Sagunto</i>		
POR CONCEPTO DE: <i>Aparto para Finca San Tropez Aguazul Casare</i>		
SISTEMA DE (en letras): <i>Dos millones de pesos</i>		
BANCO:		EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
CUENTA N°:	CHEQUE N°:	
OBSERVACIONES:		
FIRMA Y SELLO		
C.C. # INT. <i>46.361.254. Sagunto</i>		

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO CUANDO DE VOUCHERES DE DEBITOS
 ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA
 26 ABR 2016
 NOTARIO CUANDO DE VOUCHERES DE DEBITOS
 APROBADO
 CONTABILIZADO

COMPRÓBANTE DE EGRESO N°.

CUIDAD: Vloto	FECHA: 2006-09-29	VALOR S: 2.000.000	
PAGADO A: SEBASTIAN			
POR CONCEPTO DE: SEBASTIAN			
(agregados)			
LA SUMA DE (en letras): un millón de pesos más			
IMPUTACION		BANCO:	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CHEQUE N°
<p>DILIGENCIA DE AUTENTICACION EL NOTARIO GUAYAS DE VILLAHUAYLA DEBERA, QUE LOS FIRMANTES FIRMEN EN PRESENCIA DEL NOTARIO EN SU OFICINA O EN SU DOMICILIO</p> <p>26 ABR 2016</p>		<p>OBSERVACIONES:</p> <p>BENEFICIARIO:</p> <p>FRMA Y SELLO</p> <p>C.C. + M.T. 16.34.274-5000</p>	
ELABORADO	APROBADO	COMABILIZADO	

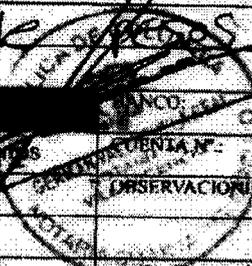
223
219

40

COMPROBANTE DE EGRESO N°.
2014

CIUDAD: Ula'ó		FECHA: 7/sep/2006	VALOR \$: 1'000.000
PAGADO A: Sara Amira NIÑO		TELF:	
POR CONCEPTO DE: ranee abono finca San Sebastian Tiapel aguazul (casende)			
I.A SUMA DE (en letras): un millon de pesos MLEK			
Cuenta		IMPUTACION	BANCO: MIK
CREDITO		DEBITO	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
DIRIGENCIA DE AUTENTICACION		IDENTIFICACION N°:	CHEQUE N°:
EL NOTARIO CUARTO DE LA VINCACION		OBSERVACIONES:	
NOTARIO		FIRMA Y SELLO	
ELABORADO		CC & NT 361 284 809	

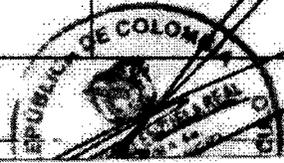
CIENTO
 NOTARIO
 DIRIGENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO CUARTO DE LA VINCACION
 NOTARIO
 2 ABR 2006
 NOTARIO CUARTO DE LA VINCACION



COMPROBANTE DE EGRESO
No.

CIUDAD Y FECHA: Villavicencio 13 de Septiembre de 2017		VALOR: 41.000.000 =	
PAGADO A: Sora NIÑO Reyes c.c. 46.361.284. SOGOMOSO			
POR CONCEPTO DE: PAGO / Abono promesa compraventa finca San Tiopel Agua azul Casanare			
LA CANTIA DE DICHOS PAGOS: Carenta y un millones de pesos mte			
CUENTA	CHEQUES	CHEQUE No.	RECIBO <input checked="" type="checkbox"/>
DILIGENCIA DE AUTENTICACION EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO (META) Testifica, que le presenta fotocopia colada de con el original que tiene a la vista 26 ABR 2016 NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO		CANCELADO POR JOSE	FIRMA Y SELLO DEL COMPROBANTE  C.C. 46.361.284 - SOGOMOSO

7 702124 470438



3

COMPROBANTE DE PAGO
No.

NOMBRE Y APELLIDO		CÓDIGO		FECHA	
PAGO A:					
POR CONCEPTO DE:					
LA CANTIDAD DE LETRAS					
CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO	
CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO	

7 402124 470488



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVIEJA CERTIFICA
 haberse que el presente documento coincide con el
 original que tiene a la vista

26 ABR 2016

NOTARIO CUARTO DE VILLAVIEJA



~~RECEBIDO~~

~~...~~

221 203

NOMBRE Y DIRECCION		CANTON		PROVINCIA	
FORMA DE PAGAR		VALOR		MONEDA	
FINANCIA		FECHA		LUGAR	
NOMBRE DE LA EMPRESA		CANTON		PROVINCIA	
CATEGORIA		VALOR		MONEDA	
NOMBRE DEL DEBITADO		CANTON		PROVINCIA	
CATEGORIA		VALOR		MONEDA	
NOMBRE DEL DEBITADO		CANTON		PROVINCIA	
CATEGORIA		VALOR		MONEDA	
NOMBRE DEL DEBITADO		CANTON		PROVINCIA	
CATEGORIA		VALOR		MONEDA	

DELEGACION DE ATRIBUCIONES
 SENOPRO (MANTO DE VILLAS)
 INDICIA TRAMITACION DE LA COMPRA DE UN
 ORIGINAL DE UN DOCUMENTO ORIGINAL
 125

DEC
 VILLAS
 1985

[Handwritten signature]

7 702124 470488 >

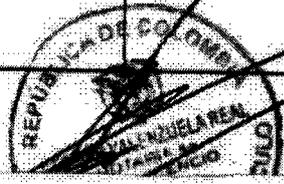
1

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CARGO Y FECHA:		FECHA:	
PAGADO A:		MONTANTO:	
POR CONCEPTO DE:		VALOR:	
LA SERIE DE UN LIBRO			
CREDITO		DEBITO	
DILIGENCIA DE AUTENTICACION EL NOTARIO CUANTO DE VILLAVICENCIO testifica que le presenta fotocopia exacta con el original que tuvo a la vista 26 ABR 2016 NOTARIO CUANTO DE VILLAVICENCIO		REPUBLICA DE COLOMBIA VALLE DEL CAUCA VILLAVICENCIO	
MONTANTO		VALOR	

7 02124 470488



15
226
222

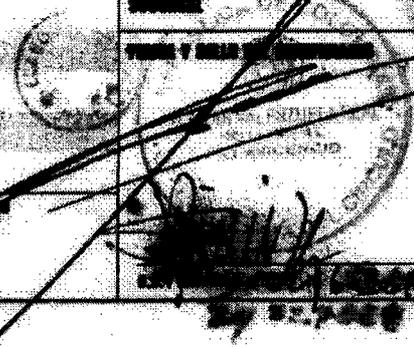


COMPROBANTE DE EGRESO
No.

CANTIDAD Y FORMA: 3.000.000.000 NULACIONES - META		POR \$ 500.000 =	
PERIODO A: 2010		3000 mil	
POR CUENTA DE: San tropel, Aguzul (Aguas)			
MONTANTE: 2.000.000.000		10.000.000 F	
LA SUMA DE LOS LETRADO: tres millones quinientos mil pesos.			
tres mil millones de pesos milite			
CONCEPTO	MONTOS	CANTOS	OTROS
DILIGENCIA DE AUTENTICACION		NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO	
EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO META		NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO	
NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO		NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO	

7 702124 470488 >

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO META
NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO
2010
NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO



Bancolombia
NIT. 896.023.236-8

CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE N.º

37944217

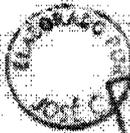
MARQUE UNO O MÁS			
CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>	CUENTA DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>		
NÚMERO DE LA CUENTA			
36422697451			
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA			
Sora Lindo			
NOMBRE DEL DEPOSITANTE			
Conrado Ramirez			
INTERESES			
MONEDA	TÉRMINO	FECHA	TOTAL DEPÓSITO
VLS	620810	2016/04/24	\$ 5.000.000 =

PUEDA CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

Depositar en el momento de la consignación y en el momento de la liberación de la cuenta. Este recibo no es un comprobante de pago y no tiene validez legal.
CEN. SUCURSAL: 375
FECHA: 2016-09-14 HORA: 16:38:54
SERIE: 440 USAR: 006
COSTO: \$1.00

DEPOSITANTE

AREA PARA SELLO



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO HE LE
Tratado, que lo precede, y copia del mismo con la
fotografía que acompaña a la misma.
26 ABR 2016
NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO



[Handwritten signature]

208
223

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CUIDAD Y FECHA: Yopal Casonare 27 sept 2006

POR \$ 2'000.000 =

PAGADO A: Gara Niño.

POR CONCEPTO DE: Abono pago finca san tropel Aguazul Casonare

LA SUMA DE CEN LETRAS: Dos millones de pesos

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No.	BANCO
			SUCURSAL	ELECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO (METAL)
 estifica, que el presente fotocopia coincide con el
 original que se le exhibió
 12 D. SEPT. 2006
 NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO

70787



Bancolombia

NTN 1900 73

CONSIGNACIÓN EN

EFFECTIVO ÚNICAMENTE No.

2781526

MARQUE UNA X SI ES:

CUENTA CORRIENTE

CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA

3 6 4 1 1 8 9 5 1 9 4

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA
CONSUELO SONABRIA

NOMBRE DEL DEPOSITANTE
RODRIGO ROMIREZ

REFERENCIA

CUIDAD

TELEFONO

FECHA

TOTAL EFFECTIVO

BOGOTA 6223429 2009 08 26 \$ 9.000.000



ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA
Y EL SELLO DEL CAJERO
DEPOSITANTE

AREA PARA SELLO

Por favor leer con atención las condiciones de uso de este producto en el momento de su contratación y en todo momento se deberá tener presente que el producto no garantiza el cumplimiento de los plazos.
Además para impedir el fraude y los datos indicados en el original de esta consignación, si hubiera alguna discrepancia, el Banco tiene las últimas prevalecerán en la copia correspondiente del libro.

228
224

LETRA DE CAMBIO Por \$ 8'000.00

No. _____

SEÑOR(ES): Consuelo Zanabria Correa

EL DIA _____ DE _____ DEL AÑO _____

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN _____

A LA ORDEN DE Edwin Gonzalo Ramirez C

LA CANTIDAD DE ocho millones de pesos.

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____

_____ %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

EMITIDA EN: Consuelo Zanabria Ciudad _____ Fecha _____

REVISADO POR: _____ (Girador)

C.C. _____ Dirección _____ Tel. _____

C.C. _____ Dirección _____ Tel. _____

ELABORADO	APROBADO	SUCURSAL	EFFECTIVO: <u>✓</u>
		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
		<u>Consuelo Zanabria C.</u>	
		C/C/NIT <u>24227088</u> <u>DUAZUL</u>	

DILIGENCIA
EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO
certifica que la presente copia es una copia fiel del original que tuvo a su disposición.

25 ABR 2016

NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO



TERCERA CUARTA

S. COM

COMPROBANTE DE EGRESO
No.

22/2008

VALOR: 500.000 =

MABRIA

FIACA / TRaslado de dinero X

5:34 pm 11/22/008

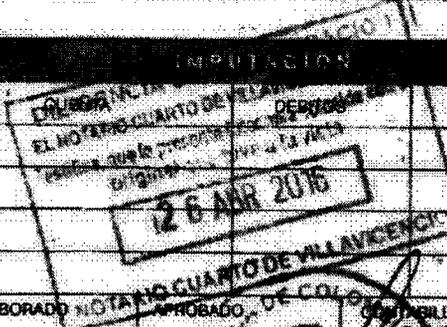
500 MIL PESOS m/e

	CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO.
		SUCURSAL	EFFECTIVO: <input checked="" type="checkbox"/>
	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
		C.C/NIT	

41

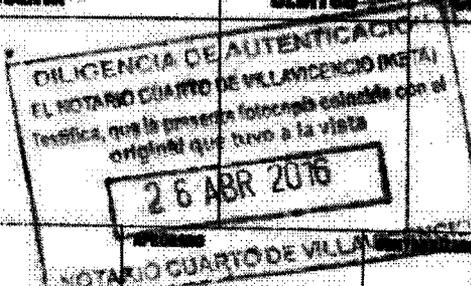
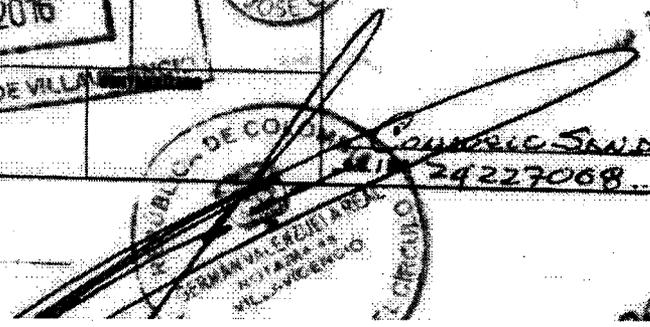
**COMPROBANTE
DE EGRESO N°.**

281-4

CIUDAD: Villavieja	FECHA: 7 Sep 2016	VALOR \$ 4'000.000
PAGADO A: Consuelo Sanabria	TELF.:	
POR CONCEPTO DE: abono conc. Filtra San Sebastian (Tropel) (aguacal) - casanare		
LA SUMA DE (en letras): cuatro millones de pesos mil de		
IMPUTACION	BANCO:	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
CREDITOS	CUENTA N°:	CHEQUE N°:
OBSERVACIONES:		
BENEFICIARIO:		
		
ELABORADO	PROBADO	CONFIRMADO
		Consuelo Sanabria C. FIRMA Y SELLO C.C. NT. 24229 DER BOGOTÁ

7 702126 470488

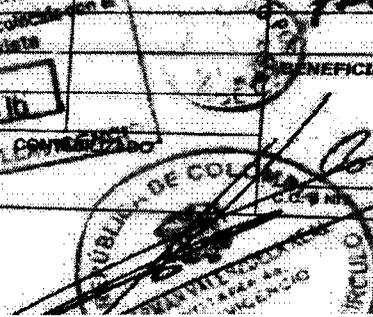


CUIDAD Y FECHA: Villavicencio 04 de octubre 2006		PUNTO \$50'000.000=-	
PARADO A: Consuelo Sanabria Correg. C. 24. 227. 068 de Aguazul.			
POR CONCEPTO DE: Abono pago finca San tropel Aguazul Casanare			
LA SUMA DE QUE LETRAS: Cincuenta millones de pesos			
CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	IMPORTE EN
			MONEDA MONEDA Y SELLO DEL DEPOSITARIO
		CONSUALO SANABRIA CORREG. C.I. 24227068 - KENYEN	

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL META
 VILLAVICENCIO
 CIRCUNSCRIPCION

238
229

DEBITOS		CREDITOS	
CUENTA	DEBITO	CUENTA N°	CHEQUE N°
DILIGENCIA DE AUTENTICACION		OBSERVACIONES:	
EL NOTARIO CUARTO DE VALLE LICENCIADO DRETA		Paga Aguas 2000	
Tiene a su disposición fotocopia con el original de		BENEFICIARIO:	
aquí en el curso de la vista		BENEFICIARIO:	
26 ABR 2010		FIRMA Y SELLO	
NOTARIO CUARTO DE VALLE		24.227.000	



79

29

NOTARIA CUARTA DEL C...

COMPROBANTE DE EGRESO

No. [Redacted]

CANTIDAD Y FECHA		3 de mayo de 2007		VALOR 41.000.000 =	
PERIODO		Calle S. G. 21 228		[Redacted]	
POR CONCEPTO		compraventa finca San Tlapel			
Aguascal. Casanare.					
LA SUMA DE CINCO MIL Y CINCO CIENTOS DE PESOS MDC					
CREDITA	DEBITA	CREDITOS	DEBITOS	[Redacted]	
DILIGENCIA DE AUTENTICACION EL NOTARIO CUARTO DE V. LA VICENCIO SIETU TESTES: que la presente diligencia califica con el original de la finca 26 ABR 2007		[Redacted]			
NOTAS		[Redacted]			
[Redacted]		[Redacted] C.C. No. 24227068			

7 502124470488



Bancolombia

CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 244928. J4

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

NÚMERO DE LA CUENTA:
3 6 9 1 1 6 9 5 1 9 9

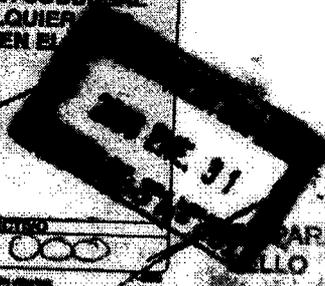
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA:
Gonzalo Zambra

NOMBRE DEL DEPOSITANTE:
Gonzalo Ramirez

CILINDRO: TARJETA: PIN: TOTAL DEPOSITO: PARA ELLO

6823929 08 101 21 8 000.000

PUEDA CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER DE CUENTA EN EL



ESTE RECIBO NO SE VALIÓ EN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO DEPOSITANTE

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO
 Testifica que lo presenta fotocopia colada con la fotocopia que tuvo a la vista

26 ABR 2016

NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO

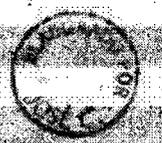


272
228

22

21 233
224

COMPROBANTE EGRESO
No.

NOMBRE Y DIRECCION		[REDACTED]	
PUESTO		[REDACTED]	
FECHA DE EMISION		[REDACTED]	
LA SUMA DE QUE SE LIBERA		[REDACTED]	
MONEDA	CANTIDAD	MONEDA	CANTIDAD
DILIGENCIA DE AUTENTICACION EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO (D.E.S.A.) Testifica, que la presente Cruzada coincide con la fotocopia que lleva a la vista			
26 ABR 2010 NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO		[REDACTED]	

7 702124 570488

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CAQUETA
 VILLAVICENCIO

70

No.

7 702124 470488



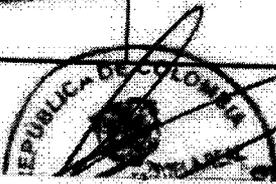
NOMBRE Y DIRECCIÓN		TELÉFONO	
PARENTESCO		FECHA DE EMISIÓN	
<p style="text-align: center;">PAPEL DE CEMENTO</p>			
LA FORMA DE SU EMISIÓN			
<p style="text-align: center;">DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN</p> <p style="text-align: center;">EL NOTARIO CUANTO DE VILLAVIEJA</p> <p style="text-align: center;">TECNICA, SIN FIRMAS INDICADAS COMO TAL</p> <p style="text-align: center;">DECIENDO: FUE LEÍDO Y SE LEYÓ</p> <p style="text-align: center;">26 ABR 2015</p> <p style="text-align: center;">NOTARIO CUANTO DE VILLAVIEJA</p>			
FIRMA DEL NOTARIO		FIRMA DEL TITULAR	

16
230
230

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

NOMBRE Y TÍTULO		CÓDIGO	
FECHA		VALOR	
POR CONCEPTO DE		CÓDIGO	
LA SUMA DE UN LETRADO		CÓDIGO	
MONEDA	CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR
<p>DECLARACION DE AUTENTICACION</p> <p>EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVIEJA CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE DAJE A LA VISTA</p> <p>26 ABR 2013</p>		<p>FORMA Y LUGAR DEL DOCUMENTO</p>	
<p>NOTARIO CUARTO DE VILLAVIEJA</p>		<p>FECHA Y LUGAR DEL DOCUMENTO</p>	



COMPROBANTE DE EGRESO

No.

235
231

9 2008

VALOR: 1.000.000 =

MOBILIA

NEA / TRaslado de Dinero X

O 5:38 PM JULIO 19 2008

en de PESOS m/e

CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO:
	SUCURSAL:	EFFECTIVO: X
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:		
C.C/NIT.		

ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO
-----------	----------	---------------

7 702124 470488 >

CUIDAD Y FECHA: 28-Julio-2008 Villavicencio - Meta		VALOR: 3.000.000 =	
PAGADO A: MORGARITA CORREA BARRERA C.C. 24.115.650 BOGOTÁ			
POR CONCEPTO DE: Cancelación Total FINCA San Tropez aguazu I -- casonare - saldo cosecha hasta escrituras.			
LA SUMA DE CEN LETRAS: TRES MILLONES de PESOS MTE.			
CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No.
			EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
			FORMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO	<p><i>Consuelo Sandoval Coello</i> C.C. / N.E. 21.227.068 BOGOTÁ</p>

8a

Banco mbla

Banco mbla

S. CON.

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

Fecha 05-09-008 \$ 4'500.000

anobrim

saldo finca San tropel.

5 millones quinientos

CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO.
	SUCURSAL	EFFECTIVO: 500
CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
	<p><i>[Signature]</i></p> <p>CONSUELO SANDOVAL S. R. L.</p> <p>CC/NIT 24227008 A B O S C U C.</p>	

240
236

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA

Fecha: 28-Ene/009 No. Por \$ 1.500.000

Señores: Consuelo Sanabria 24227068
al de del año

Se servirá (n/ ucl) pagar solidariamente en
por esta Letra de Cambio sin protesto, excusado el curso de rechazo,

la orden de:

La cantidad de: Un millón quinientos mil pesos \$ 1.500.000

Paga m/ en cuenta de \$ más intereses durante el plazo del
% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	GIRADOR
	1		
2			
3			

LC-24778090

Consuelo Sanabria
24227068
Calle N.º
Calle N.º

247
237

COMPROBANTE DE EGRESO N°.

201-4

CIUDAD: *Medellin* FECHA: *29/02/07* VALOR \$ *4500.000*
 PAGADO A: *Quelq. Sumbado S.C. 74'9511 466 by m. ul.*
 POR CONCEPTO DE: *4 hrs. Saldo para San Pab.*

LA SUMA DE (en letras): *Cuatro mil quinientos mil pesos.*

IMPUTACION		BANCO:	
CUENTA	DEBITOS	CUENTA N°:	CHEQUE N°:
EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>		OBSERVACIONES: <i>Para Proyecto 2006</i>	
BENEFICIARIO:		FIRMA Y SELLO	

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO CUARTO DE VILAVICENCIO (META)
 Testifica, que la presente fotocopia coincide con el
 original que tuvo a la vista

26 ABR 2007

NOTARIO CUARTO DE VILAVICENCIO



79

COMPROBANTE DE EGRESO N°.
2014

CIUDAD: <i>Vicio</i>		FECHA: <i>28-08-06</i>	VALOR: <i>2'200.000=</i>
PAGADO A: <i>Maria Isobel Conde Charry c.c. 58 085 646 Neira</i>			
POR CONCEPTO DE: <i>Abono pago finca San Nepel</i>			
<i>agua y luz Casanare</i>			
LA SUMA DE (con letras): <i>Dos millones de pesos</i>			
IMPULACION			BANCO: <input type="checkbox"/>
			ELECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
CUENTA N°	DEBITOS	CREDITOS N°	CHEQUE N°
OBSERVACIONES:			
BENEFICIARIO:			
<i>[Signature]</i>			
C.C. o N°			

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL CUARTO DE PLANCION METAL
 ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBE CONSERVARSE EN LA OFICINA DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
25 ABR 2016



ELABORADO: APROBADO: COMPROBADO:

297
44 238

COMPROBANTE DE EGRESO N°.

CIUDAD: VITÓRIA		FECHA: SEP 24 2006	VALOR \$ 2'000.000=
PAGADO A: MARCELO SERRA CUNTEY		TELEF: 2'000.000	
POR CONCEPTO DE: abono (conce. pag. Sr. Sebastian (agente de seguros) Sr. Roberto M.			
LA SUMA DE (en letras): un millon de pesos ml de			
DEPOSITO EN CASH		BANCO:	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
CUENTA DE DEPOSITO	DEPOSITO	CREDITO	CHEQUE N°
C/C N°		CHEQUE N°	
OBSERVACIONES			
ELABORADO		APROBADO	
NOTAR		CONTABILIZADO	
		SIGNA Y SELLO	
		C.C. N°	

N. 34 254. fernan.

COMPROBANTE DE EGRESO N°.

CIUDAD: <u>Vicio</u>	FECHA: <u>7 Sep-2008</u>	VALOR: <u>1000.000</u>
PAGADO A: <u>María Isabel Conde</u>	TELEF:	
POR CONCEPTO DE: <u>abono conc. finca San Sebastian (Tropel) aguacero (casandre)</u>		
LA SUMA DE (en letras): <u>un millon de pesos m/cte.</u>		

IMPUTACION		BANCO:	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
CUENTA	CREDITOS	CUENTA N°:	CHEQUE N°:
DILIGENCIA DE AUTENTICACION		OBSERVACIONES	
EL INTERO CUARTO DE VILLAS (CREDITO)		BENEFICIARIO:	
ELABORADO <u>26 ABR 2010</u>		<u>[Signature]</u>	
APROBADO		C.C. INT. <u>5516564</u>	

A

BANCOLOMB
NET. 890.20.528-2

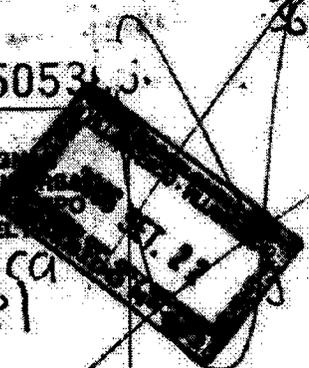
CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE N.º 1815053 J.

243
239

Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>		Cuenta de Ahorro <input checked="" type="checkbox"/>	
Número de la Cuenta			
031623990710			
Nombre del Titular de la Cuenta			
Marta Isabel Gode			
Nombre del Depositante			
Gonzalo Romirez U.			
Referencia			
Cuenta		Total Recibido	
622329206109122		2.000.000	

PUEDE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUJETO Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL

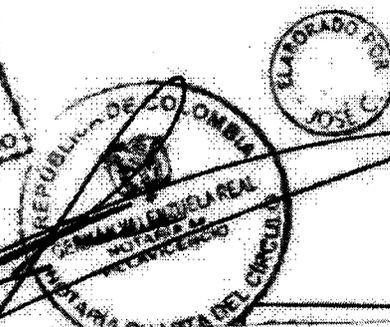
Abono Finca San Tropez



ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO DEPOSITANTE

AREA PARA SELLO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO DIO FE EN
TERMINOS DEL 6 mes de mayo de 2015 con la
fotografía que surge a la lista
26 ABR 2015
NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO



38

Bancolombia
NET. 80.193.218-2

CONSIGNACIÓN EN
RECIBIVO ÚNICAMENTE No. **335737576**

Cuenta Corriente	
017102-1191910	
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA MARIA ISABEL COLOMBIA	
NOMBRE DEL CONTRATANTE MAGALY ALVAREZ	
CEDULA	IDENTIFICACION
VICIO	682829

PUEDEN CONSIGNAR
EN CUALQUIER SUCURSAL
Y PARA CUALQUIER TIPO
DE CUENTA EN EL PAIS

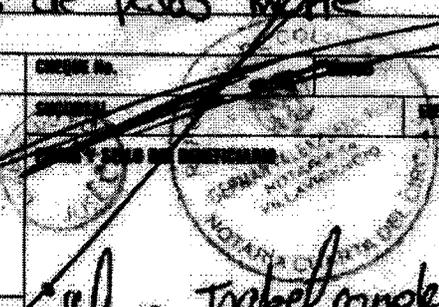
4
SEDE: BOGOTÁ, CALLE 100 No. 100-100
FECHA: 2017-04-26
RECIBIVO ÚNICAMENTE
DEBITO EN CASH
IMPORTE: \$ 1.000.000
SOLICITUD SOLICITADA
ESTE RECIBIVO NO ES VÁLIDO SIN LA FIRMA
Y EL SELLO DEL CAJERO
DEPOSITANTE

AREA PARA SELLO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO CUANTO DE VILLAVICENCIO
Verifica que el presente documento coincide con la
fotocopia que obra a la vista
26 ABR 2018
NOTARIO CUANTO DE VILLAVICENCIO



COMPROBANTE EGRESO
No.

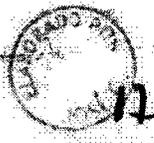
CÓDIGO Y FECHA: Villavieja 13 de septiembre de 2007		Monto: 41.000.000 =	
PAGADO A: Maria Isabel Conde Chari c.c. 55.163.616 NENA.			
POR CONCEPTO DE: Pago Abono promesa compra venta finca San Tiapel Aguazu Guarare			
LA CANTIA DE DINERO: Cuarenta y un millones de pesos mil 000			
CUENTA	DEBITO	CREDITO	MONTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACION EL NOTARIO CUARDO DE VILLAVIEJA testifica que la presente fotocopia coincide con el original que tuvo a la vista 2 ABR 2016 NOTARIO CUARDO DE VILLAVIEJA			
			
Firma Maria Isabel Conde Chari			
c.c. 55.163.616. NENA.			

05326470480

2

243
241

Bancolombia
Banco de Colombia



REGISTRO DE OPERACION

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO CUANTO DE VILLAVICENCIO (CITE)
 Testifica, que le presento fotocopia con vida con la
 fotocopia que tuvo a la vista

12 8 2015

NOTARIO CLAR... DE VILLAVICENCIO



Trabajo de fondo con un post...
 SECCION: VILLAVICENCIO, C.D. 5...
 FECHA: 2015-03-03 NRO: 18...
 SECCION: 179 USUARIOS...
 NRO. TARETA: 536917003011...
 CTA TARETA: 202-05...
 CTA CREDITO: 076...
 VAL TRANSFERENCIA...



Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la sucursal de Villavicencio del Banco de Colombia. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la sucursal de Villavicencio del Banco de Colombia.

- CLIENTE -

FORM - P-01

Bancolombia

NT. 298.901.834.2

CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. **2801679 4**

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHOROS
 MARQUE UNA X SI ES:

NÚMERO DE LA CUENTA: 07 6 2 9 9 9 0 9 1 0

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA: **Itara Isabel Conde**

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: **Montalvo Ramirez**

REFERENCIA:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA	TOTAL EFECTIVO
Vicio	San Juan	2008 6 19	\$ 300.000 -

FUEDE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

2008 JUN 11 11:00 AM

ESTE PASEO NO ES VALIDO SIN LA FRENTE Y EL SELLO DEL CAJERO DEPOSITANTE

AREA PANTA

DILIGENCIA DE AUTENTICA

EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO (ME DA) certifica que la presente fotocopia es una copia fiel de los datos que se encuentran en el original.

26 ABR 2016

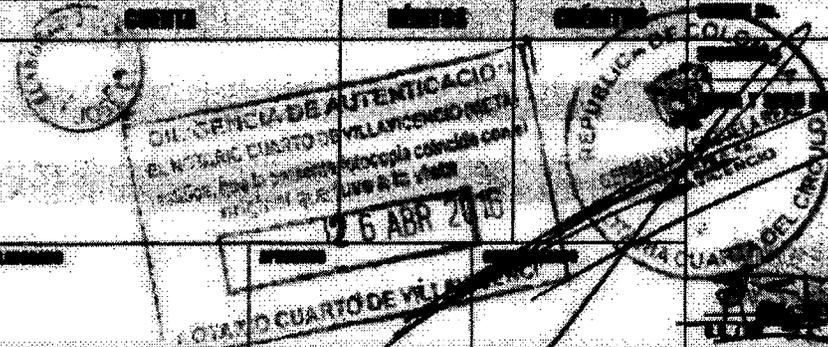
NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO



Handwritten signature and scribbles.

14
248
242

COMPROBANTE DE EGRESO
No.

FECHA Y LUGAR: 13 JUNIO 2008 VILLAVICENCIO - META		VALOR: 5.000.000 =	
PARADO A: MARIA ISABEL GONDE CHARRY C.C.			
POR CONCEPTO DE: Pago Abono Financ. con tropel de la Cruz Coronado Saldo 2.500.000, + cheque escrituras			
EN MONEDA DE LOS ESTADOS: Siete millones quinientos mil pesos M/Te			
EMISOR	RECEBIENTE	VALOR	OTRO
 <p>OFICINA DE AUTENTICACION EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO META 26 ABR 2016 CUARTO DE VILLAVICENCIO</p>			<input checked="" type="checkbox"/>

7 702124 470488 >

COMPROBANTE DE EGRESO N°.

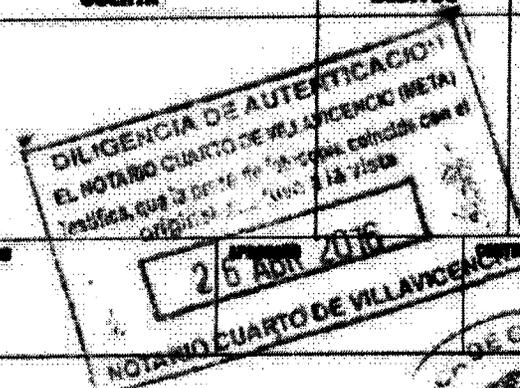
CIUDAD: <u>Villavieja</u>	FECHA: <u>7-Sep/2006</u>	VALOR: <u>2.000.000</u>
PAGADO A: <u>Daniela Sanabria</u>	TELE: _____	
POR CONCEPTO DE: <u>abono rance + Inca San Sebastian</u>		
<u>(Tiopel) agua / rosas de</u>		
LA SUMA DE (en letras): <u>dos millones de pesos milite</u>		
IMPUTACION		BANCO: _____
CUENTA: _____	CREDITOS: _____	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
CREDITOS: _____		CUENTAS: _____
OBSERVACIONES: _____		CREDITOS: _____
ELABORADO: _____		APROBADO: _____
CONTABILIZADO: _____		FIRMA Y SELLO: <u>Daniela Sanabria</u>
NOTARIO CUARTO DE VILLA VICENCIO		C.C. INT: <u>74230466 de Qz</u>

LA CUARTA DEL C...

DILIGENCIA DE A...
AL NOVERO CUANDO DE...
NOTARIO CUARTO DE VILLA VICENCIO
26 ABR 2015

Stamp: BANCO...
Firma: Daniela Sanabria
C.C. INT: 74230466 de Qz

246
243

CIUDAD Y FECHA: Villavieja 4 de Octubre 2006		MONTO: 50'000.000	
PAGADO A: Danilo Sanabria Correa C.C. 74751466 de Aguazú			
POR CONCEPTO DE: Abono pago finca Santopel Aguazú Cosanare			
LA SUMA DE CIN LETRAS: Cincuenta millones de pesos			
CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	MONTO EN MONEDA LOCAL
			MONEDA EXTRANJERA
			ESPECIES <input checked="" type="checkbox"/>
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  C.C. / N.I. 74.751.466 de P.S. en 2006

02124470438

355



35

mercall.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: *Yeo - Heta 24 - Sept. - 2008*

VALOR: *1'600.000*

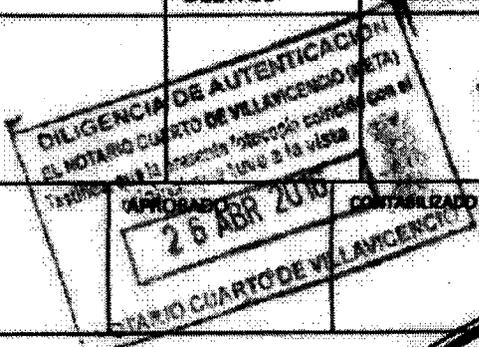
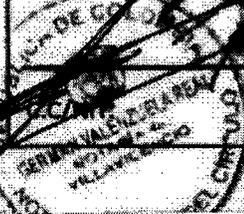
PAGADO A: *Danilo Zanabria -> Connela Zanabria 24.227.068*

POR CONCEPTO DE: SEPTIEMB

pag total deuda promesa de compra venta Anca San tropel Aguaguá Casanare de Danilo Zanabria

LA SUMA DE (EN LETRAS): *Un millón quinientos mil pesos*

Observaciones: *Recibe Martha Ortiz c.c. 40373.073 YEO*

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO:
			SUCURSAL:	EFFECTIVO: <i>y</i>
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:	
ELABORADO			 	

NOTARIA CUARTA DEL

COMPROBANTE DE EGRESO

LUGAR Y FECHA: Villavicencio 13 septiembre 2015		VALOR: 43'000.000-	
PARTIDA: Margarita Correa Barrera C.R. 24.115.650 de sogamos			
POR CONCEPTO DE: Pago Abono a pensión compraventa Finca San tropello Aguazul, Cadenare.			
LA SUMA DE DINEROS: Cien treinta y tres millones de pesos			
DÉBITOS		CRÉDITOS	
DILIGENCIA DE AUTENTICACION EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO (METR) Certifica que la presente fotocopia coincide con el original que tuvo a la vista		 NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO	
NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO		MARGARITA CORREA BARRERA C.R. 24.115.650 SOGOMOSO	

702324 4704823

7 6 ABR 2016

227 000